



203

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 2297

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00697-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE MAURICIO MONTIEL OSORIO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

**ACTA 056 -18
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En Bogotá D.C. a los veintidós días de febrero de dos mil dieciocho siendo la hora de las diez y treinta de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la SALA QUINCE de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: no asistió a la audiencia.

Parte demandada: Dr. MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegada

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento
2. Incorporación y traslado de las Pruebas recepcionadas
3. Alegatos de conclusión
4. Sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Como una garantía del debido proceso se procede a agotar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes ni el Despacho observan causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

INCORPORACIÓN Y TRASLADO DE PRUEBAS.

El Despacho corre traslado a las partes para que se pronuncien frente a la prueba documental obrante de folio 103 a 143, que fue adjuntada en obediencia de la orden dada en la audiencia de diciembre de 2017 (fl.102)

En su intervención el Apoderado de la entidad demandada manifiesta que no tiene ninguna objeción frente a la prueba allegada, tal y como consta en la videograbación de la audiencia.

*Recepcionada la prueba necesaria para decidir, el Despacho **DECLARA EL CIERRE EL PERIODO PROBATORIO.***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

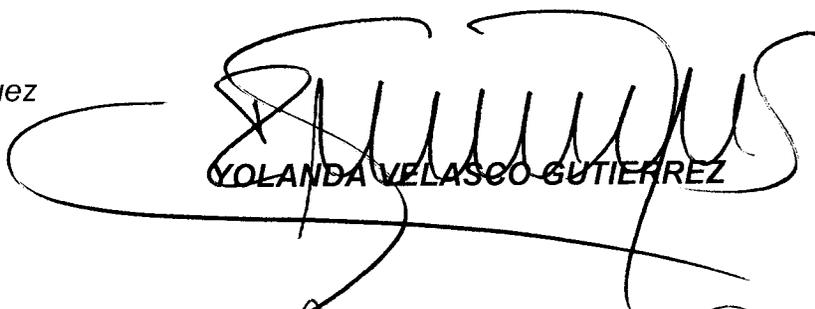
El Despacho otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

El apoderado de la entidad demandante solicita término para analizar las pruebas y rendir los alegatos finales.

En virtud de la manifestación hecha por el apoderado de la entidad, el despacho fija fecha para **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** para el día **PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS ONCE DE LA MAÑANA.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Apoderado de la entidad demandada



Dr. MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO

El Secretario ad hoc:



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO